



JORNADA INFORMATIVA SOBRE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

23 de febrero 2022

Contratación

Deben formalizarse **contratos alimentarios por escrito antes de la entrega** de los productos agrícolas o alimentarios en **todas las relaciones comerciales** que se produzcan entre los operadores de la cadena alimentaria desde la producción a la distribución.

- Si ambos operadores están establecidos en España, se aplicará la Ley de la Cadena.
- Si uno está en España y el otro no, se debe acordar, a qué ley está sujeta la relación comercial.
- Además, cuando uno esté en España y otro en un tercer Estado, siempre se aplicarán las prohibiciones y sanciones de la Ley de la Cadena con independencia de la ley aplicada.

Productos Agrícolas y Alimentarios contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no.

Obligaciones

- La **firma** por cada una de las partes (puede ser electrónica).
- Cada una de las **partes debe conservar una copia.**
- Obligación de conservar toda la correspondencia, documentación y justificantes, en soporte electrónico o en papel, durante un período de **cuatro** años.

Excepciones Contratación

- Cuando el importe de la transacción sea **inferior a 1.000 €**.
- Cuando se pague al contado y exista una factura acreditándolo.
- En el caso de **operaciones de primera venta de productos del sector pesquero y acuícola, realizadas en lonjas o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja y se expida la correspondiente factura**.
- En el caso **entregas de los socios** de sus productos a cooperativas y entidades asociativas cuando los estatutos o acuerdos recojan el procedimiento por el cual se va a determinar el valor del producto entregado por sus socios y el calendario y exista una comunicación fehaciente a los socios y aprobado por el órganos de gobierno.
- En el caso de **empresas de hostelería y restauración**, con un **volumen de facturación inferior a 10 M€ y las empresas que presten** servicios de alojamiento, con un volumen de facturación inferior a 50 M€.

Contenido mínimo contratos alimentarios (art 9. 1.)

- ✓ **Identificación** de las partes contratantes.
- ✓ **Objeto** del contrato, indicando las **categorías y referencias contratadas**.
- ✓ **Precio** del contrato, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija y/o variable.
- ✓ **Condiciones de pago**.
- ✓ **Condiciones de entrega** y puesta a disposición de los productos.
- ✓ **Derechos y obligaciones** por parte de las partes contratantes.
- ✓ **Información que deben suministrarse las partes** entre sí, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- ✓ **Duración** del contrato, indicando expresamente la fecha de entrada en vigor, **condiciones de renovación y modificación**.
- ✓ Causas, formalización y efectos de la **extinción** del contrato.
- ✓ **Conciliación y resolución de conflictos**.
- ✓ **Penalizaciones por no conformidades**.
- ✓ **Excepciones por causa de fuerza mayor**.



Contratos preexistentes.

Los contratos alimentarios en vigor el 15 de diciembre de 2021, incluidas sus prórrogas y novaciones, mantendrán su validez, si bien tendrán que adaptarse en aquello en que no se ajusten a lo dispuesto en la ley antes del 1 de mayo de 2022.



Excepción cooperativas y entidades asociativas

Cuando un **socio**, en base a su vinculación estatutaria, entregue su producción a una cooperativa o a una entidad asociativa **debe conocer antes de la entrega** :

- ✓ **Procedimiento** por el cual se va a **determinar el valor del producto** entregado por sus socios.
- ✓ **Calendario de liquidación.**

Ambas cuestiones tienen que estar establecidas en los **estatutos o acuerdos de la entidad** y deberá existir una **comunicación fehaciente** a los socios y aprobado por el órganos de gobierno.

En caso contrario → deberá formalizarse un contrato alimentario individualizado con los socios con los elementos mínimos.

Entrada en vigor: 16 de junio de 2022.



Negociaciones comerciales anuales

Los contratos alimentarios deben formalizarse **siempre antes de la entrega** de los productos
Para las **negociaciones comerciales anuales**:

- Se cerrarán y firmarán en unos **plazos no superiores a los 3 meses desde su inicio**.
- Para establecer cuándo **comienza el cómputo del plazo** de la negociación, puede tomarse como referencia, por ejemplo, la fecha de envío del primer correo electrónico en el que las partes se ponen en contacto para iniciar la negociación con constancia de su recepción.
- En caso de que esté prevista la **renovación** del contrato alimentario, se negociararán las nuevas condiciones comerciales antes del vencimiento del contrato en vigor o en el plazo de los 2 meses posteriores a su vencimiento.
 - Durante este tiempo, **seguirá vigente el contrato anterior**, pero se podrá pactar que las nuevas condiciones comerciales retrotraigan su efecto hasta el vencimiento de las anteriores condiciones

Requisitos del precio:

- ☞ Indique expresamente todos los **pagos y descuentos aplicables**
- ☞ Para su determinación (en cuantía fija o variable) se deben tener en cuenta únicamente **factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos** en el contrato.
 - ☞ Cuando se haga referencia a precios participados también deberán ser objetivos, verificables y no manipulables.
- ☞ Caso de **compra a un productor primario o agrupación** de estos:
 - El precio deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción.

Coste efectivo de producción

- Coste de producción o total de costes asumidos por el proveedor.
- **En el caso del productor**, incluirá todos los costes asumidos para desarrollar su actividad (coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar).
- La **determinación** del coste efectivo habrá de realizarse tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.



Contratación leche cruda - Paquete lácteo

Aplica a todos los **suministros de leche cruda** desde que la leche sale de un productor hasta que llega a un transformador. También a los intermediarios, si existen.

Además, los primeros compradores deben presentar, con anterioridad a la firma del contrato, una **oferta** por escrito a los productores con una duración mínima de un año.

Cooperativas: no será necesario contrato siempre que los **estatutos o acuerdos de la cooperativa** establezcan, antes de que se realice el suministro de la leche, **los mismos elementos** que los exigidos para el contrato (Anexo I RD) y estos sean conocidos por los productores. A tal efecto, deberá existir una comunicación fehaciente a los interesados, que será incluida en el acuerdo cooperativo y será aprobado por el órgano de gobierno correspondiente.

A los contratos alimentarios del paquete lácteo les resultan de aplicación **todas las exigencias** previstas en **el artículo 9.1c).**



Contenido mínimo contratos y ofertas leche cruda

Paquete lácteo (RD 95/2019 anexo I)

- ✓ **Identificación** de las partes.
- ✓ **Objeto** del contrato.
- ✓ **Precio** que se pagará por el suministro, que podrá ser fijo, variable o mixto
- ✓ **Volumen** en litros que debe ser suministrado: se incluirá el **margen de tolerancia** en porcentaje, que no podrá ser superior al 10 %. Se harán figurar diferenciadamente los volúmenes de leche pagados a precios diferentes, así como los destinados a la producción de productos lácteos sometidos a la figura de calidad diferenciada.
- ✓ **Calendario de suministros**: frecuencia de suministro o recogida de la leche.
- ✓ **Duración** del contrato y fecha de entrada en vigor.
- ✓ Condiciones para la **renovación, la modificación y la prórroga**, en su caso.
- ✓ **Condiciones de pago**: plazos y procedimientos.
- ✓ **Modalidades de recogida o suministro**.
- ✓ Reglas aplicables en caso de **fuerza mayor**.
- ✓ **Derechos y obligaciones** de las partes contratantes.
- ✓ **Causas, formalización y efectos de la extinción**.
- ✓ **Cláusula de rescisión**, en el caso de contratos de duración indefinida.



Registro digital de contratos alimentarios

- La reciente modificación de la Ley de la cadena ha creado el Registro digital de Contratos Alimentarios. Necesario desarrollo reglamentario que regule el procedimiento de registro y otra serie de cuestiones.
- El comprador deberá registrar todos los contratos alimentarios, incluyendo sus modificaciones, que se suscriban con los **productores primarios y las agrupaciones de éstos antes de la entrega** de los productos
- El Registro será puesto en marcha por el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación y **a él tendrán acceso autoridades de ejecución.**
- Su funcionamiento será **electrónico.**
- Deberá estar operativo **a partir del 1 de enero de 2023.**

Infracciones

- No incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios puede ser **infracción leve** y puede ser sancionable con multa de entre 250 y 3.000 euros, (salvo en lo referido al precio).
- Se considera **infracción leve incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Contratos.**
- Serán **infracciones graves** y sancionable con multas de entre 3.001 y 100.000 euros, la **no formalización por escrito de los contratos alimentarios** cuando esta formalización sea obligatoria o **no incorporar en el contrato alimentario el precio** recogido en el artículo 9.1.c).



Relaciones comerciales entre operadores de la cadena agroalimentaria del plátano de Canarias.

Las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria del **Plátano de Canarias** (IGP del plátano cultivado en el archipiélago de las Islas Canarias), les **resulta de aplicación la Ley de la Cadena Alimentaria, con la salvedad de que el elemento mínimo “precio”** (artículo 9.1.c) se ve modulado de la siguiente manera:

- En la determinación del **coste efectivo de producción** en las operaciones comerciales de la cadena alimentaria de la IGP Plátano de Canarias **se imputarán las ayudas directas o indirectas** que perciba el productor o la explotación agraria.
- Las **organizaciones de productores** de plátanos computarán como precio, el **precio medio** de todas sus ventas de Plátano de Canarias IGP a todos sus clientes en cada año natural.
- En las **transacciones posteriores** realizadas entre los operadores de esta cadena alimentaria, se considerará como coste efectivo de producción el precio pagado por el adquirente al operador inmediatamente anterior por categoría.
- El comprador y la organización de productores que haya realizado la venta tendrán la obligación de fijar en el contrato el precio del producto, pudiendo hacerlo **hasta una semana después** del proceso de maduración en destino del Plátano de Canarias.



aica